

Nuevo régimen de trabajo agrario: aspectos destacados

El Congreso de la Nación ha sancionado recientemente un nuevo régimen para el trabajo agrario. La norma anterior data del año 1980 y excluía específicamente la aplicación al trabajo agrario de la Ley de Contrato de Trabajo número 20.744.

La nueva norma establece específicamente que resultan aplicables al régimen de trabajo agrario las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo número 20.744, lo dicho tiene como consecuencia que los trabajadores del sector rural gozan a partir del nuevo régimen de una serie de derechos y garantías que hasta la fecha no tenían.

El ámbito de aplicación de la norma sancionada se extiende a toda la actividad rural salvo las siguientes exclusiones: personal afectado exclusiva o principalmente a actividades industriales, comerciales, turísticas, de transporte o servicios, aunque se desarrollaren en empresas o establecimientos mixtos, agrario-industriales o agrario-comerciales o de cualquier otra índole; trabajadores que fueren contratados para realizar tareas ajenas a la actividad agraria; trabajador del Servicio Doméstico regulado por el Decreto 326/56; personal administrativo de los establecimientos; personal dependiente del Estado Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal; trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo con relación a las actividades agrarias incluidas en el régimen de negociación colectiva previsto por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004) con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 22.248.

Conforme lo establecido en el último párrafo citado, los trabajadores de la industria vitivinícola se encuentran excluidos de la aplicación de la norma, atento a que tanto la actividad de los obreros de viña de como de los obreros de bodega se encuentra regida por los convenios 154/91 y 85/89.

En general el régimen sancionado establece una completa regulación de los derechos de los trabajadores rurales siendo sus disposiciones de orden público, por lo que resultan indisponibles para las partes.

Entre los aspectos más importantes que modifica la norma se pueden citar:

- Se incluye como fuente de regulación a los convenios colectivos que se firmen a partir de su sanción.
- Se prohíbe la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en la presente ley, y de aquellas que de cualquier otro modo brinden servicios propios de las agencias de colocación.
- Se establecen 3 modalidades de contratación: CONTRATO DE TRABAJO AGRARIO PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA. Regla general. Siempre que no se pruebe lo contrario el contrato se considera celebrado bajo este régimen. CONTRATO DE TRABAJO TEMPORARIO relación laboral originada en necesidades de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola, pecuaria, forestal o de las restantes actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, así como también, las que se realizaren en

ferias y remates de hacienda. TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO. Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional será considerado a todos sus efectos como un trabajador permanente discontinuo. El trabajador tiene iguales derechos que los trabajadores permanentes ajustados a las características discontinuas de sus prestaciones.

- Se establece una remuneración mínima que será fijada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, la cual no puede ser inferior al mínimo vital y móvil.
- Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten VEINTICINCO (25) años de servicios, con aportes.
- Por último la ley modifica el régimen de la ley 25.191 que es la norma de creación del RENATRE como órgano de control a cargo de la UATRE.

Las modificaciones efectuadas a la ley 25.191 tienden todas en general a quitarle poder y recursos a la UATRE en el control del trabajo agrario.

Se crea REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. El RENATEA absorbe las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

En conclusión la norma contiene disposiciones destacables respecto a derechos y garantías del trabajador agrario, no obstante la clara intencionalidad que motivó su sanción la cual no es otra que cercenar el poder de la UATRE, sindicato actualmente enfrentado a la administración de Cristina Fernández de Kirchner.

La aplicación concreta de la norma en el futuro determinará si las reformas propuestas son practicables en un país cuya actividad agraria es múltiple con características variables dentro de cada Región.